



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05001310301420150041900
Demandante	– MARTHA CECILIA RESTREPO SIERRA – FRANCISCO RESTREPO SALDARRIAGA
DEMANDADOS	– RUBEN DARIO VASCO MEJIA – LUIS ALFONSO MONTES ARIAS
AS N°	500V (1320)
Asunto	REQUIERE SUSPENSION PODER DISPOSITIVO INCORPORA COMUNICACIÓN JUZGADO PENAL. REQUIERE SECUESTRE

Previo a pronunciarse el Despacho sobre el escrito¹ obrante a folio 502 se requiere a la parte interesada para que se sirva registrar su correo electrónico en el SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados). Asimismo para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto artículo 5² del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

De otro lado, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes el oficio 418 del 10 de marzo de 2020, mediante el cual el **JUZGADO TREINTA Y OCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS** informa la suspensión del poder dispositivo sobre los inmuebles con folios de M.I. 001–189283 y 001–907843, los cuales son perseguidos en el presente trámite. Téngase en cuenta para todos los efectos legales.

Finalmente, observa el Despacho que la auxiliar de la justicia no ha cumplido con su obligación legal de rendir cuentas y comprobadas de su gestión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del C.G.P.

Asimismo, una vez verificada la lista de auxiliares de la justicia (secuestres) vigente, encuentra que la señora LILIANA MARIA FLOREZ SANCHEZ no figura actualmente inscrita en la misma.

Así las cosas, se designa como nuevo secuestre a **SERVICIOS Y COMPLEMENTOS ADMINISTRATIVOS S.A.S.** con Nit 901.230.628–1, quienes se localizan en: CRA

¹ Poder, revocatoria.
² Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

51 41-144 LOCAL 168 de Medellín, teléfonos: 3148823550, 3104149394. Correo electrónico: serviciosycomplementarios64@gmail.com. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

La señora LILIANA MARIA FLOREZ SANCHEZ deberá **hacer entrega** al secuestre designado, una vez acepte el cargo, los inmuebles objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

En este mismo sentido, se requiere a la secuestre saliente para que realice la entrega de los bienes al nuevo auxiliar de la justicia, tal y como lo indica la norma otrora mencionada.

Adviértasele, además que la responsabilidad de la administración del bien que tiene bajo su custodia no cesa sino hasta que haga entrega efectiva del bien en mención.

Oficiese en tal sentido por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

El diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

8ddaeba4b4814676cb295b8f8f9220f7d62a37144d4d6e42ba8e639c5c0e351c

Documento generado en 22/09/2020 11:57:28 a.m.